**MODELO DE SOLICITUD**

DATOS DE LA ENTIDAD

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL: | C.I.F.: |
| DIRECCION: | LOCALIDAD: |
| PROVINCIA: | C.P.: | TELEF: FAX: | E-mail: |

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APELLIDOS: | NOMBRE: | \*D.N.I.: |
| CARGO EN LA ENTIDAD: |
| DIRECCION: | LOCALIDAD: |
| PROVINCIA: | C.P.: | TELEF: FAX: | E-mail: |

E X P O N E:

Teniendo una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre, cuyos datos se relacionan a continuación:

DATOS DE LA ESCUELA

|  |
| --- |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL: |
| DIRECCION: | LOCALIDAD: |
| PROVINCIA: | C.P.: | TELEF: FAX: | E-mail: |

|  |
| --- |
| □ SI □ NO Autorizo al Órgano administrativo competente a ceder, de forma electrónica o por otros medios, a la Dirección General competente en materia de Juventud de la CARM, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:* Identidad

\*En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud. |

S O L I C I T A:

Que sea reconocida por la Dirección General competente en materia de Juventud de la CARM, adjuntando la documentación preceptiva para el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en el Decreto nº 36/1999 de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de Creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta Materia, y por las orientaciones que pudieran establecerse por la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, adscrita a la Dirección General competente en materia de Juventud de la CARM.

En....................................a.......... de......................................de.............

Firma del solicitante o representante

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad del/la Director/a General competente en materia de Juventud de la CARM, de un fichero automatizado de datos, con una finalidad exclusivamente administrativa, al cual se incorporarán los datos que suministren los interesados en el procedimiento.Los datos solicitados son necesarios para resolver su petición, por lo que su cumplimentación es obligatoria.

El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el/la Director/a General competente en materia de Juventud de la CARM.

DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD C.A.R.M

componentes del equipo directivo y del profesorado

|  |
| --- |
| □ SI □ NO Autorizo al Órgano administrativo competente a ceder, de forma electrónica o por otros medios, a la Dirección General de Juventud de la CARM, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:* Identidad
* Titulaciones académicas
* Titulaciones UMU

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud. |
| Nombre | DNI | firma |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

ASPECTOS PRINCIPALES EXTRAIDOS DEL DECRETO 36/1999 DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA (BORM

12/6/1999) RELATIVOS A LAS ESCUELAS DE ANIMACION Y EDUCACION EN EL TIEMPO LIBRE

Capítulo II. Normas generales para el reconocimiento

Artículo 4.- Reconocimiento de escuelas.

1) El reconocimiento de una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada

2) El reconocimiento de una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre se efectuará, a solicitud de su promotor, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de juventud.

3) Para ser reconocidas, las Escuelas deberán cumplir los requisitos en materia de Estatutos, profesorado y demás condiciones que se estipulan en el presente Decreto.

Artículo 5. Requisitos.

Las Escuelas deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estatutos.

Los Estatutos de las Escuelas deberán contener, como mínimo:

- La denominación específica, que no podrá coincidir, ni ser similar, a otras ya reconocidas.

- El domicilio social de la escuela.

- El ámbito territorial en que se van a desarrollar principalmente sus actividades.

- Sus fines y objetivos.

- Sus órganos de dirección, representación, participación y administración, normas de funcionamiento y los recursos económicos.

b) El equipo directivo.

En todas las escuelas existirá un equipo directivo integrado, al menos, por el director de la Escuela y el profesorado estable.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

 - Marcar las líneas estratégicas y operativas de la Escuela.

 - Aprobar y evaluar la programación anual de la Escuela.

 - Determinar los criterios de evaluación de los alumnos.

- Designar el coordinador y profesorado de loscursos. - Determinar las modalidades de las prácticas.

c) El Director/a.

El/La Director/a de la escuela deberá ser titulado universitario de grado medio o superior, preferentemente en campos de la Educación o Ciencias Sociales y poseer el título de Director/a de Tiempo Libre.

d) El profesorado estable.

El profesorado de dichas escuelas deberá ser especialista en las diferentes materias que se impartan, debiendo tener la correspondiente titulación, diploma o certificación de organismo público. El 50% de ellos, al menos, deberá tener la

correspondiente titulación de Director/a de Tiempo Libre.

En los niveles y cursos formativos que las Escuelas impartan correspondientes al programa de la Comunidad y que soliciten el Diploma de la Comunidad Autónoma, el 75% de las horas lectivas, como mínimo, debe ser impartido por profesorado del claustro de la Escuela.

Capítulo III. Tramitación del reconocimiento de las Escuelas.

Artículo 6. Iniciación.

El procedimiento de reconocimiento se iniciará, a instancia del interesado, mediante la presentación de solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de juventud. La solicitud deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- El D.N.I. del promotor si se trata de persona física o en el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa sobre su constitución, representación y normas reguladoras.

- Titularidad del centro y Estatutos.

- Proyecto educativo de la Escuela.

- Organigrama y estructuración de la Escuela. Equipo directivo. Departamentos o áreas, profesorado y órganos de gestión.

- Relación de los medios personales y materiales de que dispone.

- Características de los locales e instalaciones de impartición de las enseñanzas.

- Justificación razonada de la necesidad de la Escuela, ámbito de actuación y demanda que piensa atender.

- Enseñanzas y niveles que impartirá la Escuela.

- Sistemas de evaluación de los cursos y etapas formativas.

- Procedimientos y sistemas de prácticas de los alumnos.

- D.N.I., titulación y curriculum vitae de cada uno de los componentes del equipo directivo y del profesorado.